

RESOLUCIÓN 127-05-CONATEL-2005

CONSEJO NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES CONATEL

CONSIDERANDO:

Que la Ley Especial de Telecomunicaciones establece que los servicios abiertos a la correspondencia pública se dividen en servicios finales y portadores.

Que se ha cumplido con los artículos 73 del Reglamento General a la Ley de Telecomunicaciones Reformada y 12 del Reglamento de Servicios Portadores.

Que la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones recomienda la aprobación para otorgar la concesión para la prestación de servicios portadores a favor de PUNTONET S.A.

En ejercicio de la facultad que le confiere el artículo 10, innumerado tercero, literal f) de la Ley Reformatoria a la Ley Especial de Telecomunicaciones.

RESUELVE:

ARTÍCULO ÚNICO. Aprobar la concesión para la prestación de servicios portadores a favor de PUNTONET S.A. y autorizar a la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones la suscripción del contrato de concesión respectivo, de acuerdo a las siguientes características:

1. ANTECEDENTES

- Solicitud presentada por PUNTONET S.A. a la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones, con trámite 5313 del 11 de noviembre de 2004 para que se otorgue la Concesión para la Prestación de Servicios Portadores.
- Memorando DGGER-2004-1292 de 10 de diciembre de 2004, mediante el cual la Dirección General de Gestión del Espectro Radioeléctrico remite a la Dirección General de Gestión de los Servicios de Telecomunicaciones el dato técnico correspondiente a la solicitud de infraestructura de PUNTONET S.A. El detalle del sistema se ha elaborado sobre la base de las condiciones técnicas
- Publicación de los datos generales de la solicitud por parte de la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones en la WEB por un período de 10 días a partir del 21 de diciembre de 2004.
- Publicación de la solicitud presentada por PUNTONET S.A. en los diarios LA HORA del 29 de diciembre de 2004 y EL EXPRESO de 29 de diciembre de 2004.

2. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS

En cumplimiento a lo señalado en los artículos 73 del Reglamento General a la Ley, Art. 12 del Reglamento para la Prestación de Servicios Portadores y artículo 14 del Reglamento para Otorgar Concesiones de Servicios de Telecomunicaciones, respecto al cumplimiento de requisitos técnicos.

3. DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO PROPUESTO

De conformidad con la normativa vigente, el solicitante podrá proporcionar a terceros la capacidad necesaria para la transmisión de signos, señales, datos, imágenes y sonidos entre puntos de terminación de una red definidos, usando uno o más segmentos de una red. Estos pueden ser suministrados a través de redes públicas conmutadas o no conmutadas integradas por medios físicos e inalámbricos.

El área de cobertura para la prestación de servicios portadores será nacional y con conexión al exterior.

4. PROYECTO TÉCNICO CON DESCRIPCIÓN DE LA TOPOLOGÍA DE LA RED, SUS ELEMENTOS, EQUIPOS, SU LOCALIZACIÓN GEOGRÁFICA Y LA DEMOSTRACIÓN DE SU CAPACIDAD.

Se presentan los detalles técnicos, las especificaciones de los equipos y todos los diagramas pertinentes.

a. Infraestructura Inicial

- **Nodos Principales:**
 - En la ciudad de Quito: Av. Amazonas y Pereira
 - En la ciudad de Guayaquil: Edificio World Trade Center, Av. F. de Orellana

El Centro de Gestión y operación de redes y servicios estará ubicado en el cada uno de los nodos principales.

- **Nodos Secundarios:**
 - En la ciudad de Quito: Nodos: Cerro Lumbisí, Cerro Puengasí y Cerro Condorcocha
 - En la ciudad de Guayaquil: Nodos: Cerro del Carmen, Cerro Mapasingue y Cerro Azul.

- **Enlaces Locales:**

- La red troncal está constituida por los siguientes enlaces inalámbricos de 4Mbps, utilizando tecnología de espectro ensanchado que conectan el nodo principal con los nodos secundarios: Quito- Condorcocha; Quito-Puengasí; Quito-Ilumbisí; Guayaquil- Mapasingue; Guayaquil-Cerro El Carmén; Guayaquil-Cerro Azul; Guayaquil-Mapasingue.

Para la operación de estos enlaces, se debe obtener el respectivo registro de Sistemas de Espectro Ensanchado.

- **Enlace Nacional:**

- Enlace entre los nodos principales Quito y Guayaquil, con un ancho de banda de un circuito E1 Canalizado, con una velocidad de 2.048 Kbps. Enlace provisto por una empresa portadora legalmente autorizada.

b. Infraestructura para la operación comercial del servicio:**- *Redes de acceso:***

La red de acceso está constituida por redes alámbricas e inalámbricas. Los enlaces radioeléctricos deben obtener la concesión para la asignación de espectro radioeléctrico y para medios físicos el correspondiente registro.

5. IDENTIFICACIÓN DE LOS RECURSOS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO NECESARIOS

Inicialmente se requiere utilizar frecuencias para la implementación de enlaces entre los nodos principales y secundarios, que se realizará con tecnología de espectro ensanchado. Para el efecto se adjuntan las solicitudes correspondientes.

Para la operación de estos enlaces, se debe obtener el respectivo registro de Sistemas de Espectro Ensanchado.

6. DETERMINACIÓN DE LOS PUNTOS MÍNIMOS DE INTERCONEXIÓN

Se prevé tener interconexión con otras redes públicas de telecomunicaciones, en los nodos principales a través de enlaces E1's.

Una vez obtenida la concesión PUNTONET S.A. podrá suscribir convenios de interconexión para el intercambio de tráfico y deberá cumplir con lo establecido en el respectivo reglamento.

7. RESPONSABLE TÉCNICO

Se adjunta copia de la licencia profesional. Responsable técnico Ing. Washington Ramiro Vallejo Rojas, licencia profesional 03-17-1158.

8. DEMANDA DE SERVICIOS

Se presenta la demanda de servicios, en la cual se ha considerado tres aspectos: la factibilidad tecnológica, la demanda del servicio de transporte de comunicaciones y el estudio del retorno de inversión económica.

9. PLAN TARIFARIO PROPUESTO

Se incluye el Plan Tarifario Inicial Referencial, para servicios de última milla.

10. INFORME DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES RESPECTO A LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO

Se adjunta el informe de la Superintendencia de Telecomunicaciones, mediante Oficio ITG.2004-2898 de 13 de septiembre de 2004, en el cual se indica que la empresa PUNTONET S.A. ha sido sancionada administrativamente por este Organismo de Control, mediante Resolución que consta en el informe IET-136-04

Con respecto al Señor JUAN ENRIQUE QUIROZ RIUMALLO, representante legal de la compañía PUNTONET S.A., hasta la fecha de emisión del informe no ha sido sancionado administrativamente por la Superintendencia de Telecomunicaciones.

En relación con la prestación de servicios ilegales de telecomunicaciones, en especial con el servicio telefónico internacional denominado By pass, la compañía PUNTONET S.A. y su representante legal, hasta la fecha de emisión del informe no han estado implicados en la prestación de estos servicios ilegales de telecomunicaciones.

11. DURACIÓN DE LA CONCESIÓN: 15 años.

12. VALOR DE LOS DERECHOS DE CONCESIÓN : Valor único por derechos de Concesión para la Prestación de Servicios Portadores de Telecomunicaciones la cantidad de 250.000,00 dólares de los Estados Unidos de América. Y como garantía de fiel cumplimiento de las obligaciones contenidas en el contrato de concesión la cantidad de 60.000 dólares de los Estados Unidos de América.

NOTA: El Título Habilitante para la Prestación de Servicios Portadores, no incluye el título habilitante necesario para el uso de espectro radioeléctrico, ni el registro de redes.

Una vez obtenida la Concesión, si la empresa lo requiere, podrá solicitar recursos del espectro radioeléctrico que sean necesarios, nuevos puntos de interconexión conforme a lo dispuesto en los artículos 19 del Reglamento de Servicios Portadores; artículos 67 y 68 del Reglamento General a la Ley.

Dado en Quito, 1 de marzo del 2005.

ING. FREDDY RODRÍGUEZ FLORES
PRESIDENTE DEL CONATEL

DR. JULIO MARTÍNEZ ACOSTA
SECRETARIO DEL CONATEL